

**NOTIFICACION POR AVISO**

Manizales, 20 de abril de 2018

EL SUSCRITO JEFE DE LA UNIDAD DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 568 del estatuto tributario y el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO la RESOLUCION 000474 proferida el día doce (12) de abril de 2018, en contra del señor(a) JOSE ALIRIO ESPITIA, identificado(a) con cedula de ciudadanía N°19.645.249, proferida dentro del respectivo Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado por esta Unidad, en la FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO, la cual no pudo ser notificado de manera personal siendo devueltos por correo certificado y funcionarios de la Unidad de Rentas Departamentales, según los datos establecidos en el Acta de Aprehensión No 005731 del día 09 de ENERO de 2013 Y 007287, del catorce (14) de junio de 2013.

La parte resolutive de dicha Resolución se precisó en los siguientes términos;

**"RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. DEJAR SIN EFECTOS** la resolución N° 8089-7 del 19 de Diciembre de 2013, lo anterior referente a la sanción de **CIERRE** de establecimiento de comercio impuesto, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. IMPONER SANCIÓN ECONÓMICA** al señor(a) JOSE ALIRIO ESPITIA, identificado(a) con cedula de ciudadanía N°19.645.249, a quien se le realizó aprehensión de la mercancía mediante **Actas de Aprehensión Nro. 006731 del 09 de enero de 2013 y 007287 del 14 de junio de 2013**, dentro del establecimiento de comercio denominado **ESTANQUILLO EL LICORAL**, ubicado en Calle 14 N° 22 – 29ª, del Municipio de **Manizales – Caldas**, y tal y como lo indica el artículo 288 del Decreto 0089 de 2013,


**ARTICULO TERCERO. DETERMINAR LA SANCION ECONOMICA** impuesta al señor(a) JOSE ALIRIO ESPITIA, identificado(a) con cedula de ciudadanía N°19.645.249, y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$270.000.00)**, según lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario, y el decreto 0089 de junio de 2015.

**ARTICULO CUARTO. LA SANCION** impuesta mediante la presente Resolución deberá cancelarse a favor del Departamento de Caldas, en la **Cuenta de Ahorros N° 085200038835 a nombre de la Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas, Banco Davivienda**. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación a los siguientes correos electrónicos: [lcomez@gobernaciondecaldas.gov.co](mailto:lcomez@gobernaciondecaldas.gov.co) y [rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co](mailto:rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co), en caso de no cancelarse la presente **SANCION**, será procedente dar inicio al cobro de la misma por el procedimiento coactivo administrativo, con los respectivos intereses moratorios.

**ARTICULO QUINTO** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.

Esta notificación se entera surtida para la administración, en la fecha de publicación de la página de la Gobernación de Caldas, [www.gobernaciondecaldas.gov.co](http://www.gobernaciondecaldas.gov.co), pero para el contribuyente el termino de responder o interponer los Descargos según el artículo 268 del Decreto 0089 del 05 de Julio de 2013, será de veinte (20) días a partir desde el primer día hábil siguiente a la publicación del presente aviso y el Recurso de Reconsideración conforme a los

requisitos del artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, será de dos (02) meses que se contarán a partir desde el primer día hábil siguiente a la publicación del presente aviso, o la corrección del mismo.  
Publíquese adicionalmente en lugar de acceso al Público de la Unidad de Rentas del Departamento de Caldas;



**WILLIAM VASCO CORRALES**  
Jefe Unidad de Rentas

**Proyecto: DIEGO A. CARMONA**  
Unidad de Rentas